



INSPECCIONADO: [REDACTED] 000073

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de enero del año dos mil diecinueve. ....

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] [REDACTED], ubicado en la carretera [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] EN EL PREDIO INNOMINADO UBICADO [REDACTED] comisionándose a los CC. Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] EN EL PREDIO INNOMINADO UBICADO EN [REDACTED] Ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2014, para el proyecto [REDACTED] de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso U fracciones I y III y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2015/27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFA/33.3/2015/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 63 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

Constituidos en el proyecto denominado [REDACTED] y con el objeto de verificar si el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el Oficio resolutivo de fecha 13 de Octubre del 2014, para el Proyecto UBICADA EN LA

[REDACTED] de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, fracción XII, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso U Fracciones I y III y artículo 47.

Por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencias antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, observándose lo siguiente

En el área adyacente se observa la vegetación de las especies de Pasto Grama (Cynodon dactylum), Pasto Estrella (Cynodon plectostachium), Pasto Alicia (Cynodon plectostachyus), herbáceas como Cornezuelo (Acacia cornifera), Hiquerilla (Ricinus communis), y árboles dispersos entre los cuales se encuentran Capulín (Muntingia calabura), Naranja agria (Citrus aurantium), Maculis (Tabebuia rosea) entre otras especies, en este momento no se observa ejemplares de Fauna Silvestre. Por lo que se procede a solicitar al visitado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades del proyecto, para lo cual el visitado muestra en original el oficio Resolutivo [REDACTED] de fecha 13 de Octubre del 2014, el cual presenta fecha de Despachado por la SEMARNAT y recibida por el promovente con fecha 21 de Octubre del 2014, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] cuyo promovente es el [REDACTED] dicho oficio resolutivo es Firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO.

De igual forma presenta en original el Oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Noviembre de 2016, y recibido por el Promovente con fecha 18 de Noviembre de 2016, por medio del cual se le autoriza la modificación al Proyecto [REDACTED] autorizado mediante el oficio [REDACTED] de fecha 13 de Octubre de 2014, conserniente al Terminado Primero de dicho Oficio Resolutivo, así mismo se adicionan condicionantes de Cumplimiento.

Así mismo el visitado presenta en Original el Oficio [REDACTED] de fecha 17 de Enero de 2018, y recibido por el promovente con fecha 08 de Febrero de 2018, donde se remite el aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental del Oficio Resolutivo de





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



000274

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

Impacto Ambiental SEMARNAT [REDACTED] de fecha 13 de Octubre de 2014, del proyecto [REDACTED] teniendo como administrador único al [REDACTED], haciéndolo responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado resolutivo, dicho oficio de cambio de titularidad es firmado por la C.P. Beatriz Andrea Fernández Capetillo Encargada del Despacho de la SEMARNAT-TABASCO

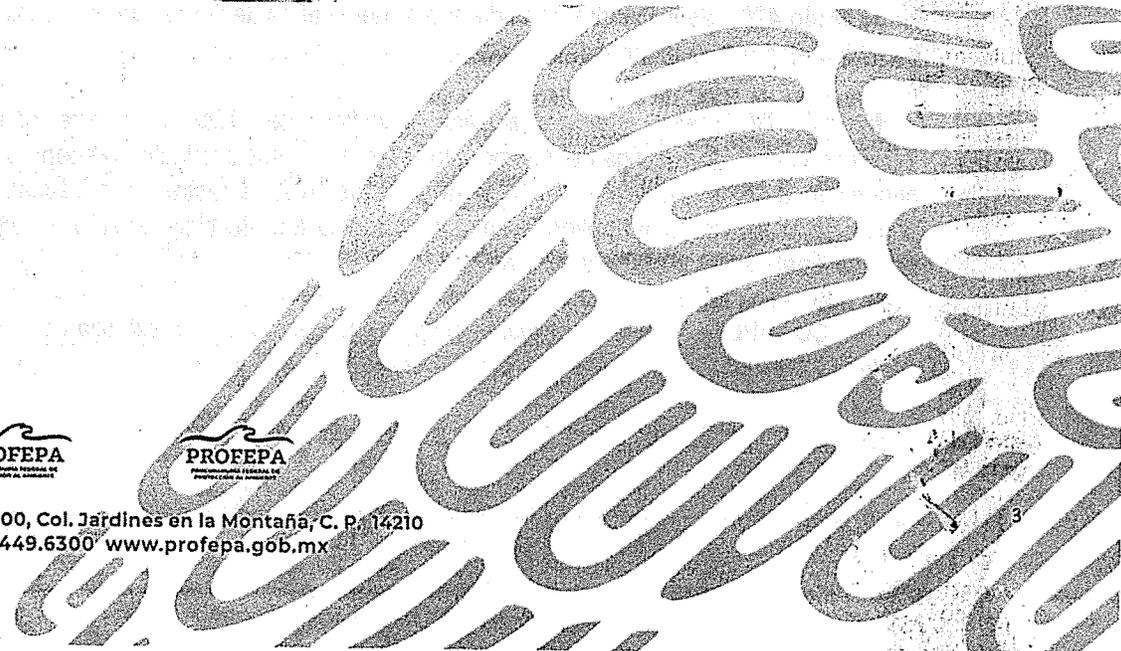
Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condicionantes del oficio Resolutivo antes citado:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto [REDACTED], a desarrollarse en la [REDACTED]. El proyecto consiste en la instalación de 55 estanques de Geomenbrana de 16 m. de diámetro, red hidráulica de tubería de PVC hidráulico de 4" y una longitud de 264.95 m, red de drenaje con tubería de PVC de 6", 8" y 10" de diámetro y una longitud de 234.50 m, 98.75 m, 228.00 m respectivamente, pozo profundo y un estanque de oxidación sedimentario y filtrado, para la engorda, pre-engorda y crianza de tilapia (*Oreochromis niloticus*), así como la construcción de una oficina y 3 bodegas de 10x14 m.

La superficie del predio donde se desarrollara el proyecto es de 86,428.00 m<sup>2</sup>, de los cuales se ocuparan para el proyecto 37,553.47 m<sup>2</sup>, mismas, que quedaran distribuidas en la siguiente manera:

Dimensiones y localización geográfica de la granja acuícola de acuerdo a los planos presentados:

[REDACTED]	COORDENADAS GEOGRAFICA		
	Punto	X	Y
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

Infraestructura	Superficie m <sup>2</sup>
Superficie de estanques de geomembrana (55 tanques)	11,058.45
Bodega 1	140.00
Bodega 2	140.00
Bodega 3	140.00
Oficina	32.00
Fosa de Oxidación	26,043.04
Superficie libre	48,874.53

El proyecto incluye desde la preparación de los sistemas de cultivo, recepción- transporte-siembra de las crías de peces, pre-engorda, engorda, cosecha y comercialización del producto, utilizando un nivel de cultivo semi-intensivo, con organismos masculinizados de tilapia; las crías se obtendrán de centros acuícolas autorizados. Se utilizará alimento balanceado. No se considera la utilización de abonos o fertilizantes. El programa de producción de la granja se encuentra ordenado de tal manera que permitirá realizar de 2 ciclos por año. Se obtendrán 10,000 crías por estanque por ciclo reproductivo. Serán sembradas después de su aclimatación en los tanques a una densidad de una densidad de siembra de 50 organismos/m<sup>3</sup> en cada estanque para las 3 etapas, dando como resultado una biomasa inicial en dichas etapas promedio por estanque de 10 kg., y una biomasa final de 5 tons/estanque. Para el llenado de la estanquería, se utilizará una red hidráulica de P.V.C. de 4" de diámetro; requiriéndose una longitud aproximada de 264.95 mts. El desagüe de los estanques estará instalada a base de tubería de PVC de 8" de diámetro requiriéndose una longitud aproximada de 561.25 mts. El volumen máximo de descarga por año será de 22,000.00 m<sup>3</sup> y de 11,000.00 m<sup>3</sup> por ciclo considerando un ciclo de cultivo de 180 días, el agua residual será descargada a una fosa de oxidación la cual servirá para sedimentación y

oxidación de las aguas provenientes del cultivo finalmente será reutilizada para el riego de pastura dentro del predio, mismo que deberá cumplir con los parámetros establecido en la [REDACTED]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

**Cronograma de actividades**

Etapa	Años												
	1		2		3		4 al 30		31				
	Trimestres												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Preparación del sitio	X	X											
Construcción			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Operación												X	
Abandono												X	X

Las Actividades que se realizarán durante la construcción del proyecto son las siguientes:

ETAPAS:			
PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCION	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO DEL SITIO
Nivelación del predio para las obras de oficina, y bodega	- Instalación de 55 estanques de geomembrana - Instalación de tubería de PVC - Construcción de oficina	- Llenado - Adquisición de crías - Transporte y aclimatación - Siembras de crías - Alimentación - Monitoreo de	- Desmantelamiento de los estanques de geomembrana. - Demolición de las obras civiles - Retiro de escombros - Des-compactación de





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

- Construcción de 3 bodegas.	fisicoquímicos	suelo
- Habilitación de la fosa de oxidación	- Muestreo de crecimiento	- Reacomodo de suelo a sus cotas originales
	- Recambios de agua	
	- Mantenimiento	
	- Cosechas	
	- Vigilancia	

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras o actividades acuícolas, las actividades de la toma y descargas de agua, tanto en su CANTIDAD como en su CALIDAD, quedan sujetas a la concesión y/o autorización que otorgue la Comisión Nacional del Agua a la promovente de conformidad con los Artículos 20, 30 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; por lo que ésta Delegación, no emite pronunciamiento al respecto.

De Acuerdo al Oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Noviembre de 2016, y recibido por el Promovente con fecha 18 de Noviembre de 2016, por medio del cual se le autoriza la modificación al Proyecto [REDACTED] autorizado mediante el oficio [REDACTED] fecha 13 de Octubre de 2014, conserniente al Tercero Primero de dicho Oficio Resolutivo se autoriza la Modificación quedando como se describe a continuación, así mismo se adicionan condicionantes de Cumplimiento.

**PRIMERO:** La Presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto [REDACTED] a desarrollarse en la [REDACTED] proyecto consiste en: la instalación de 55 estanques de Geomembrana de 16 m. de diámetro, red hidráulica de tubería de PVC hidráulico de 4" y una longitud de 264.95 m, red de drenaje con tubería de aPVC de 6", 8" y 10" de diámetro y una longitud de 234.50 m, 98.75 m, 228.00 m respectivamente, pozo profundo y un estanque de oxidación sedimentario y filtrado, para la engorda. Pre-emgorda y crianza de tilapia (*Oreochromis niloticus*), así como la construcción de una oficina y 3 bodegas de 10\*14 m.

La superficie del predio donde se desarrollara el proyecto es de [REDACTED] de los cuales se ocuparan para el proyecto [REDACTED] que quedaran distribuidas en la siguiente manera:

Dimensiones y localización geográfica de la granja acuícola de acuerdo a los planos presentados:

Proyecto: [REDACTED]	COORDENADAS GEOGRAFICA		
	Punto	X	Y
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

000276

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18/187

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Perforacion de un Pozo de 100 m de profundidad	93° 1' 32.68"	17° 58' 8.95"
Extraccion de aguas de un tajo a cielo abierto	93° 1' 40.55"	17° 58' 4.97"

Infraestructura	Superficie m <sup>2</sup>
Superficie de estanques de geomembrana (55 tanques)	11,058.43
Bodega 1	140.00
Bodega 2	140.00
Bodega 3	140.00
Oficina	32.00
Fosa de Oxidación	26,043.04
Pozo de 100 m de profundidad	4.00
Area de Bomba de 5 Hp.	3.00
Superficie libre	46,867.53
Superficie total	86,428.00

El proyecto incluye desde la preparación de los sistemas de cultivo, recepción- transporte-siembra de las crías de peces, pre-engorda, engorda, cosecha y comercialización del producto, utilizando un nivel de cultivo semi-intensivo, con organismos masculinizados de tilapia; las crías se obtendrán de centros acuícolas autorizados. Se utilizará alimento balanceado. No se considera la utilización de abonos o fertilizantes. El programa de producción de la granja se encuentra ordenado de tal manera que permitirá realizar de 2 ciclos por año. Se obtendrán 10,000 crías por estanque por ciclo reproductivo. Serán sembradas después de su aclimatación en los tanques a una densidad de una densidad de siembra de 50 organismos/m<sup>3</sup> en cada estanque para las 3 etapas, dando como resultado una biomasa inicial en dichas etapas promedio por estanque de 10 kg., y una biomasa final de 5 tons/estanque.. Para el llenado de la estanquería, se utilizará una red hidráulica de P.V.C. de 4" de diámetro; requiriéndose una longitud aproximada de 264.95 mts. El desagüe de los estanques estará instalada a base de tubería de PVC de 8" de diámetro requiriéndose una longitud aproximada de 561.25 mts. El volumen máximo de descarga por año será de 22,000.00 m<sup>3</sup> y de 11,000.00 m<sup>3</sup> por ciclo considerando un ciclo de cultivo de 180 días, el agua residual será descargada a una fosa de oxidación la cual servirá para sedimentación y oxidación de las aguas provenientes del cultivo finalmente será reutilizada para el riego de pastura dentro del predio, mismo que deberá cumplir con los parámetros establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996.



Carretera Picocho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C. P. 14210  
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 5449.6300 www.profepa.gob.mx



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

Se contabilizaron un total de 35 estanques de Geomembrana de 16 m. de diametro, en produccion, red hidraulica de tuberia de PVC hidraulico de 4", red de drenaje con tuberia de aPVC de 6", 8" y 10" de diametro, pozo profundo y un estanque de oxidacion sedimentario y filtrado, para la engorda. Pre- engorda y crianza de tilapia (*Oreochomis niloticus*), así como la construccion de una oficina y 2 bodega de 10\*14 m.

**Cronograma de actividades**

Etapa	Años												31	31		
	1			2			3			4 al 30						
	Trimestres															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Preparación del sitio	X	X														
Construcción			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Operación														X		
Abandono															X	X

Las Actividades que se realizarán durante la construcción del proyecto son las siguientes:

ETAPAS			
PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCION	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO DEL SITIO
Nivelación del predio para las obras de oficina, y bodega	- Instalación de 55 estanques de geomembrana - Instalación de tubería de PVC - Construcción de oficina	- Llenado - Adquisición de crías - Transporte y aclimatación - Siembras de crías - Alimentación - Monitoreo de	- Desmantelamiento de los estanques de geomembrana. - Demolición de las obras civiles - Retiro de escombros - Des-contaminación de





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000277

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18/187

ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Construcción de 3 bodegas.</li><li>- Habilitación de la fosa de oxidación</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>fisicoquímicos</li><li>- Muestreo de crecimiento</li><li>- Recambios de agua</li><li>- Mantenimiento</li><li>- Coséchas</li><li>- Vigilancia</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>suelo</li><li>- Reacomodo de suelo a sus cotas originales</li></ul>
--	---	--	---

Y en la etapa de Construcción se adiciona un pozo profundo de 100 m.

Cabe hacer mención en dicho oficio de modificación se adicionaron las siguientes condicionantes.

La Promovente deberá:

1.- Realizar el aprovechamiento de agua del tajo a cielo abierto, únicamente en un plazo de 3 meses, una vez recibido el presente oficio.

En este momento no se observa la extracción de agua del tajo a cielo abierto, manifestando el visitado que no la utiliza.

2.- Realizar el tapado del pozo artesano, que pretendía utilizar para el aprovechamiento de agua para el llenado de las tinas de geomembrana, en un plazo a un mes, una vez recibido el presente oficio.

Con relación a este punto el pozo artesano se encuentra tapado ya que extracción de agua la realiza el pozo profundo autorizado.

**SEGUNDO.** Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de 6 meses para la preparación del sitio, 2 años y 6 meses para la construcción del proyecto y 30 años para llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento y 6 meses abandono incluyendo el programa de reforestación. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutorio y el segundo una vez que haya vencido el primero.

Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutorio y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

**El promovente se da por enterado que la presente resolución tiene una vigencia de 06 meses para la preparación del sitio y 2 años 6 meses para la Construcción del proyecto y 30 años para llevar a cabo actividades de operación, Mantenimiento y 6 meses para el abandono incluyendo el programa de reforestación iniciando a partir del día siguiente a la recepción, por lo que el promovente recibió el Oficio resolutorio el día 21 de Octubre de 2014 iniciando la vigencia a partir del 22 de Octubre de 2014.**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.-La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por el promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**El promovente se da por enterado que la vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada mediante solicitud, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas en la MIA-P.**

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**La promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ  
GALLEGOS "PRODUCTORES ACUÍCOLAS DE TABASCO  
S. P. R. DE R. L. DE C.V."  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

000278

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, si la promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución; la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

**La promovente se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y De Acuerdo al Oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Noviembre de 2016, y recibido por el Promovente con fecha 18 de Noviembre de 2016, por medio del cual se le autoriza la modificación al Proyecto [REDACTED] autorizada mediante el oficio [REDACTED] de fecha 13 de Octubre de 2014, conserniente al Término Primero de dicho Oficio Resolutivo se autoriza la Modificación, así mismo se condicionan condicionantes de Cumplimiento.**

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.**

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

**La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados.**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-9  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

### CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

#### PREPARACIÓN DEL SITIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

##### BIODIVERSIDAD.

- Eliminación de la cobertura vegetal. La eliminación de la vegetación correspondió a pastizales inducidos, y zarza.
- Generación de ruido. En relación a este punto, no se presenta generación de ruido, toda vez que el sitio no se observó maquinaria encendida en el proyecto.
- Liberación de Especies Exóticas.- no se observa liberación de especies exóticas en medio natural.
- Depredación por aves.- en este momento no se observa la afectación de aves silvestre y los estanques tienen malla anti pájaro. Se anexa imágenes.
- Captura o aprovechamiento de Fauna Silvestre, se anexan imágenes de las pláticas impartidas al personal que labora en dicho proyecto.
- Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre. En relación a este punto, no se observan ningunas de las actividades descritas con anterioridad, observándose los señalamientos restrictivos de dichas actividades.

##### SUELO.

- No deberá almacenar combustible, aceite, grasas y gasolina, fuera del almacén destinado para tal fin. En relación a este punto, no se observa almacenamiento de residuos peligrosos.
- Generación de Residuos sólidos (Orgánicos); Generación de Residuos (Basura); estos se almacenan en tanques de 200 litros.
- En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), provenientes de la operación de la maquinaria, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos. En relación a este punto, no se almacenan residuos peligrosos en dicho proyecto ya que no se observaron residuos peligrosos.
- Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencias considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. En relación a este punto, el visitado presenta una Propuesta de Programa de Respuesta a Derrames.
- Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts, debidamente identificados para su disposición en el sitio





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000279

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00033-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/87

ACUERDO DE CIERRE

que indique la autoridad local competente. En relación a este punto, se observan contenedores de 200lts para la recolección de basura.

**AIRE**

- Generación de Gases.- no se observa generación de gases tóxicos
- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos. En relación a este punto, el visitado presenta el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.
- Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por largos periodos de tiempo de manera innecesaria. En relación a este punto, no se observan vehículos ni maquinaria alguna encendida.
- Se deberá evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto. En relación a este punto, no se observan vehículos en el área del proyecto.

**AGUA**

- Vertido y disposición inadecuada de residuos (Combustibles, Grasas y Aceites).- con relación a este punto no se observan almacenamiento de residuos peligrosos ya que la maquinaria que se utiliza es eléctrica.
- Descarga de Aguas Residuales.- se descarga en la parte trasera del terreno se anexan análisis de agua de acuerdo a lo manifestado en el NOM-001-SEMARNAT-1996.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a) Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento del Estado de Tabasco vigente, el promovente está obligada a:

- Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.
- Solicitar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) una opinión respecto a la vulnerabilidad del área donde se desarrollará las actividades del proyecto y donde se descargarán las aguas residuales previo al inicio del desarrollo del proyecto, de acuerdo al POEET en su Criterio de Regulación Ecológica 88G del Estado de Tabasco, debiendo atender las recomendaciones que la CONAGUA emita al respecto; y una vez que se cuente con dicha opinión deberá ingresar ante esta Delegación una copia del documento que al respecto emita la Comisión, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

**El promovente presenta en original el título de Concesión de Extracción de Agua Subterránea No. 11TAB151631/30DQDL15 emitido por la Comisión Nacional del Agua.**

**Asi mismo el título de Concesión para la Descarga Residuales [REDACTED] emitido por la Comisión Nacional del Agua.**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-1R

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18/187

ACUERDO DE CIERRE

*Se presentan los resultados obtenidos del servicio de muestreo y analisis bajo la NOM-001-SEMARNAT-1996 (Puntual) y parametro de demanda Quimica de oxigeno ( se Anexa Copia a la presente acta).*

b) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Respuesta a Inundaciones; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presenten inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente.
- Presentar estrategias, que den cumplimiento al Artículo 136 de la LGEEPA, con la finalidad de prevenir que la infiltración del agua residual descargada en el suelo perjudique el aprovechamiento o explotación del agua en la zona

*El visitado presenta escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014 por medio del cual presenta el programa de Respuesta a Inundaciones, con sello de recibido por parte de la SEMARNA-TABASCO con fecha 13 de Noviembre de 2014.*

c) La promovente deberá obtener las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la cantidad de la toma de agua y calidad de las descargas de aguas residuales que al efecto emita la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA), debiendo presentar a esta autoridad copia de dichas autorizaciones, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción. Así mismo, deberá cumplir con las condiciones particulares para la descarga de agua residual que le autorice la CONAGUA; así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutivo.

*El promovente presenta en original el titulo de Concesion de Extraccion de Agua Subterranea No. 11TAB151631/30DQDL15 emitido por la Comision Nacional del Agua.*

*Así mismo el titulo de Concesion para la Descarga residuales emitido por la Comision Nacional del Agua.*

d) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Reforestación en sitios que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

0000380

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27 7/00033-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187

ACUERDO DE CIERRE

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar, misma que deberá ser equivalente o mayor a la superficie afectada.
  - Técnicas detalladas de reforestación.
  - El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
  - Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
  - Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.
  - Calendarización de actividades y acciones a desarrollar, donde deberá programar la Reforestación en el perímetro del predio durante las actividades de operación y mantenimiento del proyecto y no hasta el abandono del sitio, para el predio restante si podrá contemplarlo hasta la etapa de abandono del sitio.
- Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo.

**El visitado presenta escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014 por medio del cual presenta el programa de Respuesta a Inundaciones, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 13 de Noviembre de 2014.**

- e) Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, el promovente deberá presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:
- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados.
  - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su biología dentro de los diferentes tipos de vegetación a las que pertenecen, pueden ser susceptibles de protegerse y conservarse.
  - Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie; para el caso de la flora, que no sea factible de conservar la totalidad del individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes y/o hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y finalmente en las áreas destinadas a la reforestación.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar; que deberá contemplar en todas la etapas del proyecto.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Terminó Octavo del presente oficio resolutorio, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies.

**El visitado presenta escrito de [REDACTED] por medio del cual presenta el programa de Respuesta a Inundaciones, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 13 de Noviembre de 2014.**

f) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutorio, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutorio. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución, mismo que deberá desarrollarse durante todas las etapas del proyecto.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Terminó Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

**El visitado presenta escrito de [REDACTED] por medio del cual presenta el programa de Respuesta a Inundaciones, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 13 de Noviembre de 2014.**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

000281

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

g) La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar.

- Procedimientos e instructivos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar.
- Técnicas para evitar fuga de aceites, grasas y/o combustible al suelo.
- Manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos resultantes del Mantenimiento.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar, que deberá contemplar en todas la etapas del proyecto.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Terminio Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

*El visitado presenta escrito de fecha [REDACTED] por medio del cual presenta el programa de Respuesta a Inundaciones, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 13 de Noviembre de 2014.*

h) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Identificación, clasificación y envasados de los Residuos Sólidos y Peligrosos.
  - Almacenamiento Temporal y Seguridad en dicho almacén.
  - Bitácora del Almacén Temporal.
  - Recolección, Transporte Interno y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos.
  - Calendarización de actividades y acciones a desarrollar, que deberá contemplar en todas la etapas del
- La promovente, deberá observar y dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos, materiales peligrosos, residuos de manejo especial y/o residuos sólidos urbanos.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá incorporar al informe solicitado en el Terminio Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencias las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

i) En caso de que algún ave quedara atrapada en las mallas, deberá valorar si el ave se encuentra en condiciones óptimas para ser liberarla.

**El visitado presenta escrito de fecha [REDACTED] por medio del cual presenta el programa de Respuesta a Inundaciones, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 13 de Noviembre de 2014.**

j) Deberá colocar en el área donde se almacenará el combustible, piso de concreto y una fosa de recolección, con el fin de evitar contaminación al suelo.

**En el área del proyecto no se observa almacenamiento de combustible ya que la maquinaria que utilizan es eléctrica.**

k) Para la etapa de abandono del sitio, deberán retirar toda la infraestructura acuícola construida y reforestar con especies nativas que existan en el área de influencia del proyecto.

**Con relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que al término de las actividades deberá retirar toda la infraestructura construida relacionado al proyecto.**

l) Una vez validados los requerimientos solicitados en la presente condicionante en sus incisos b), d), e), f), g), y h), el promovente deberá ejecutarlo e ingresar ante esta Delegación Federal en el Reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, una reseña fotográfica y un informe del análisis de los resultados que pongan en evidencia la efectividad de las acciones propuestas.

**Con relación a estos programas solicitados se anexan evidencias del cumplimiento en los programas anuales presentados.**

m) Queda prohibido a la promovente:

- Realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de solicitados en la presente condicionante en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), y h).
- Derribo de ejemplares de *Cedrela odorata*.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

00028

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-18/187

ACUERDO DE CIERRE

- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.
- La fertilización orgánica para los estanques de engorda.

**En este momento no se observa actividades descritas anteriormente de Compra, venta de especies de Flora y Fauna Silvestre, No se observan derrame de Lubricantes, aceites ni residuos Peligrosos.**

OCTAVO.- El promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de Términos y Condicionantes, y una copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutive se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por el promovente en la MIA-P del proyecto.

**El promovente se da por enterado y dará cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas propuestas en la MIA-P y la evidencia de su ejecución se encuentra dentro del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.**

**Presenta el primer informe con oficio s/n de fecha [REDACTED] y con fecha de recibido por la PROFEPA el día [REDACTED].**

**El segundo informe se presentó con oficio s/n de fecha [REDACTED] y con fecha de recibido por la PROFEPA y SEMARNAT el [REDACTED].**

**El Cuarto informe se presentó con oficio s/n de fecha [REDACTED] 2018 y con fecha de recibido por la PROFEPA el día 25 [REDACTED].**

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a treinta días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que el promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a el promovente en el presente oficio resolutive.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] LEGONZALEZ  
[REDACTED] PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE TABASCO

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

*El promovente presenta escrito donde informa el inicio de actividades de Construcción de .75 obras autorizadas en el oficio Resolutivo con fecha de inicio [REDACTED] 2014, dicho oficio fue entregado a la SEMARNAT con fecha de recibido 21 de Noviembre de 2014.*

*El promovente se da por enterado que la presente resolución a favor de la promovente es personal, quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutive. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.*

*Así mismo el visitado presenta en Original el Oficio No. [REDACTED] de fecha 17 de Enero de 2018, y recibido por el promovente con fecha 08 de Febrero de 2018, donde se remite el aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental del Oficio Resolutivo de Impacto Ambiental [REDACTED] de fecha [REDACTED] 4, del proyecto [REDACTED] teniendo como administrador único al [REDACTED] haciéndolo responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado resolutive, dicho oficio de cambio de titularidad es firmado por la C.P. Beatriz Andrea Fernández Capetillo Encargada de: Despacho de la SEMARNAT-TABASCO.*

DECIMO.-El promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

*La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P.*

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

000283

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/C0033-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La promovente presenta la MIA-P y el Oficio resolutivo así como modificaciones y Cambio de titularidad del proyecto.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P

DÉCIMO CUARTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

La promovente se da por enterada que se notificará del presente resolutivo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho al [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que el [REDACTED]  
[REDACTED] Ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo  
[REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2014, para el proyecto "PRODUCTORES  
[REDACTED] por lo que no  
se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y  
tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho  
de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume  
de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto  
administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos  
administrativos que originaron el acta de inspección de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho;  
por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa  
administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y  
del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el  
artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] mismo que surtirá sus  
efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha quince de noviembre del año dos mil  
dieciocho, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado  
de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el  
Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. [REDACTED] de fecha quince de noviembre del año dos mil  
dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar  
por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de  
inspección referida.

**SEGUNDO.-** Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de  
inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el  
cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y  
demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección  
de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este  
Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

000284

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/ZC.27.5/00033-16  
ACUERDO: PFFA/33.3/ZC.27.5/00033-18/187  
ACUERDO DE CIERRE

Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA**  
**FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE TABASCO.**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

MJRO/LICAL/FJGL

DELEGACIÓN TABASCO

